Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

SLV

DICTAMEN N° 698

REF.: E7-2024-2331-AE- PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ INCREMENTO DEL "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA DEL CHACO".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a fin de emitir opinión con relación al proyecto de resolución (e-parte N° 13) que propicia incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, en la suma de pesos novecientos ochenta millones ($980.000.000,00).

El instrumento que se propende tiene como fin afrontar las erogaciones correspondientes a la contratación instruida en RES-2024-1257-7-1, destinada a contratar la provisión de equipo en comodato, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cámaras de video vigilancia urbana, obras de arquitectura e ingeniería civil, visualización remota y en tiempo real 24 horas los 365 días del año, provisión de servicio de back up, software y almacenamiento acorde, provisión de lugar físico para la instalación de un centro de monitoreo, con el proveedor GRUPO SISE S.A. (art. 1°).

Asimismo, el referido instrumento propicia la aprobación del modelo de Acta de Acuerdo de Incremento Patrimonial que se adjunta y como Anexo I forma parte integrante (art. 2°).

A su vez, el proyecto en cuestión indica que la erogación que demande el incremento patrimonial dispuesto se imputará a las respectivas partidas presupuestarías de la Jurisdicción 7 – Ministerio de Seguridad-, Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- conforme con la naturaleza de la erogación. (art. 5°).

I.- Las actuaciones se inician con el informe obrante en la e-parte N° 1, a través del cual el Presidente Grupo SISE S.A. comunica al Ministerio de Seguridad que: "...*ante la finalización de los contratos Concurso*

06/2020 y el Contrato de Provisión de Equipos en Comodato 2022, ambos finalizados en abril de 2024 y diciembre de 2023 respectivamente, la empresa GRUPO SISE SA presenta propuesta para prestar Servicios por 12 meses. En virtud del requerimiento de mantenimiento de CENTRO ÚNICO DE MONITOREO requiere una renovación de licencias e Infraestructura crítica para continuar operando, se plantea una contratación por $980.000.000,00...".

En e-parte N° 2 se agrega RES-2024-1257-7-1 (de fecha 02/05/24) del Ministerio de Seguridad por la cual se instruye y autoriza a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso "Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco", a realizar las actuaciones administrativas y/o legales que resulten pertinentes para contratar con el proveedor GRUPO SISE S.A. la provisión de equipo en comodato, instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de cámaras de video vigilancia urbana; obras de arquitectura e ingeniería civil, visualización remota y en tiempo real 24 horas los 365 días del año, provisión de servicio de back up, software y almacenamiento acorde, provisión de lugar físico para la instalación de un centro de monitoreo, conforme condiciones técnicas y cláusulas especiales de contratación que figuran en Anexo I.

En e-partes N° 3/6 se incorporan Decretos N° 1364/2010, N° 1710/ 2020, N° 117/2023, N° 148/23.

En e-parte N° 7 obra informe de la Dirección de Administración de la repartición (ratificado con la firma del Sr. Ministro de Seguridad) del que surge que: *"...Conforme la naturaleza del servicio que se pretende contratar el período de contratación resulta adecuado, máxime teniendo en cuenta por tratarse de un servicio crítico, para el funcionamiento de la Seguridad...si bien el Fideicomiso creado por Decreto N° 1364/10, ha sido prorrogado con vigencia hasta el año 2025, por Decreto N° 1710/20, es voluntad del Ministerio, generar oportunamente el proyecto de Decreto prorrogando el Fideicomiso. No obstante, y en caso de que la máxima autoridad provincial desistiera, en uso de sus facultades a la renovación, se incluirá en contrato a suscribirse cláusula especial de rescisión...".*

En e-parte N° 8 la supra aludida Dirección incorporó reporte de flujo de fondos correspondiente a la RES-2024-1257-1.

En e-parte N° 9 luce agregado comprobante de reserva interna N° 51990.

En e-parte N° 10 obra proyecto de resolución.

En e-parte N° 11 el Director de Administración de la repartición informó con relación a factibilidad presupuestaria, *"...que existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación que se propicia. Se adjunta reporte SAFyC. La misma excede el presente ejercicio financiero, por lo que se prevé el encuadre correspondiente en el inciso d) artículo 146 de Ley de Administración Financiera..."*. Seguidamente expresó que no existen observaciones técnicas que formular al proyecto de Resolución de Incremento Patrimonial y que existe factibilidad presupuestaria para afrontar la erogación prevista.

En e-parte N° 12 la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad se expidió en Dictamen N° 097/24 sin objeciones que realizar. Sin embargo, advirtió que *"conforme planilla de flujo de fondos estimados, obrante en e-parte Nro. 08, el periodo de desembolso previsto en la misma excede el ejercicio financiero 2024 y el plazo de vigencia del Fondo Fiduciario conforme lo establece el Decreto Provincial N° 1710/20 finaliza en fecha 16/07/2025"*.

En e-parte N° 13 se incorpora el proyecto de resolución sometido a consideración de esta instancia.

En e-parte 15 interviene Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 16 interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas instando la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, recordó que: *"deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024"*.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida proyectada en las presentes.

Ahora bien, no obstante lo mencionado con antelación, cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su*

consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Como primera medida debemos señalar que este órgano asesor no ha tomado intervención en el dictado de la RES-2024-1257-7-1 que forma parte integrante de las presentes actuaciones como antecedente del dictado del proyecto de e-parte 13, por cuanto no resulta objeto del presente análisis los términos de la contratación allí instruida.

Aclarado ello, corresponde reseñar que la figura del fideicomiso se caracteriza por su capacidad de proteger determinados bienes, cuya propiedad imperfecta se transfiere al fiduciario, como dominio fiduciario, para posteriormente brindarle el destino previsto en el contrato constitutivo, según las indicaciones generalmente irrevocables impartidas en el mismo acto por el fiduciante.

Justamente la certeza de que esas indicaciones o instrucciones habrán de cumplirse sin la interferencia del propio fiduciante o de terceros, se constituye en el fundamento principal del fideicomiso. Dichos fines demarcan, como en el presente caso, la consecución de políticas traducidas en la realización de todas aquellas acciones que contribuyan a mejorar y optimizar los objetivos y acciones encomendadas al Ministerio de Seguridad consistentes entre otras en la seguridad ciudadana, mediante la incorporación de tecnología para la prevención de delitos, considerando a los servicios de video vigilancia una herramienta eficiente.

Ahora bien, resulta necesario destacar el encuadre legal de la medida propiciada, la que encuentra su fundamento en lo establecido en los Decretos N° 1364/2010, N° 1710/2020, N° 117/2023, N° 148/23.

Así mediante Decreto N° 1364/10 y su prórroga N° 1710/20, se creó el "*Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía de la Provincia del Chaco*", "*con el objeto de que el fiduciario tenga a su cargo, por intermedio de terceros habilitados, terceros contratados y/o autorizados a tal fin, la administración y disposición de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido con destino a la adquisición de equipamiento, mantenimiento, y necesidades operativas y funcionales de la Policía de la Provincia del Chaco, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y la finalidad del fideicomiso…*".

El referido instrumento en el último párrafo del art. 3° prevé que *el Patrimonio podrá incrementarse por aportes adicionales que realicen los*

Fiduciantes, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de los Fiduciantes.

A su vez, es dable indicar que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *a partir del Decreto N° 148/23- el Ministerio de Seguridad*, con facultades de establecer los lineamientos y efectuar las instrucciones respecto de la ejecución del mismo.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, corresponde indicar que la metodología utilizada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictamen N° 196/24 , Fiscalía de Estado con Dictamen N°095/24 dando lugar al dictado de la Resolución N° 669/24. En idéntico sentido, se citan los Dictámenes N° 797/23 (AGG) y N°368/23 (Fiscalía de Estado) que motivaron la Resolución N° 1710/23, y los Dictámenes N°258/24 (AGG) y 118/24 (Fiscalía de Estado) que culminó en el dictado de la Resolución N° 821/24.

III.- Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la

mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 15, siendo además que la medida propiciada se encuentra dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Resolución en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Atento el estado de las actuaciones, corresponde readecuar la redacción del artículo 1° del instrumento proyectado "Increméntese el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Institucional de la Policía del Chaco, en la suma de pesos novecientos ochenta millones ($980.000.000,00)...".

No obstante, de acuerdo a las facultades conferidas a la Fiscalía de Estado por Ley 1940-A art. 6 inc. b. se remite la actuación de referencia a los fines correspondientes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

30 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO